DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0110-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Efraín Morales Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Salud.

II.- SINOPSIS.

Establecer la necesidad de patentes de utilidad pública, en relación a la transición epidemiológica, para proteger la salud y la economía de la población; así también, tipificar como delito la trasgresión de la norma respectiva por parte de los titulares de las patentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción X, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
. Ley de la Propiedad Industrial **Artículo 77.-** Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, el Instituto, por declaración que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.	Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial. Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 77; se adiciona una fracción VII al artículo 223; y se reforma el artículo 224, todos de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue: Ley de la Propiedad Industrial Título Segundo. De las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales Capítulo VI De las licencias y la transmisión de derechos Artículo 77. Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, **y en caso de enfermedades, consecuencia de la transición epidemiológica general del país, cuyos niveles de morbilidad y mortalidad demanden atención prioritaria, previamente autorizadas por el Consejo de Salubridad General, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial emitirá la declaración correspondiente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinando que la explotación de las patentes que la misma declaración**

	establezca, <u>se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública</u>.
En los casos ...	...
La Secretaría de ...	...
La concesión podrá ….	...
Salvo la concesión ...	...
	Título Séptimo
	De la inspección, de las infracciones y sanciones administrativas y de los delitos
	Capítulo III
	De los delitos
Artículo 223.- Son delitos:	Artículo 223. Son delitos:
I. a VI. …	I a VI. ...
No tiene correlativo (adición)	**VII. La trasgresión por parte de los titulares de las patentes, a lo dispuesto por el artículo 77 de esta ley.**
Los delitos previstos …	...

Artículo 224.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones *II o III* del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 224. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta ley. En caso de los delitos previstos en las fracciones **II, III y VII** del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ALCH